



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
7 de julio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

#### **Nota verbal de fecha 30 de junio de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Grecia sobre las medidas que ha adoptado para aplicar las disposiciones de la resolución 1874 (2009) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 30 de junio de 2010  
dirigida al Presidente del Comité por la Misión  
Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Grecia sobre la aplicación de la resolución  
1874 (2009) del Consejo de Seguridad**

Grecia tiene el honor de informar al Consejo de Seguridad acerca de las medidas que ha adoptado para aplicar lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley Nacional 92/1967, las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, para imponer la interrupción total o parcial de las relaciones económicas con un determinado país son de obligado cumplimiento para los Estados Miembros de la Organización. Esa Ley Nacional se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Carta, y se aplica mediante decretos presidenciales emitidos a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y del ministro competente en quien recaiga la responsabilidad de la aplicación de las sanciones. En el párrafo 3 del artículo 1, se estipula que las resoluciones mencionadas en el párrafo 1 deberán haberse publicado previamente en la Gaceta Oficial por decisión del Ministro de Relaciones Exteriores.

Asimismo, en el párrafo 1 del artículo 2 de dicha ley se contempla la imposición de sanciones penales (condenas de hasta cinco años de prisión, sanciones económicas, o una combinación de ambas cosas) a quienes incumplan lo dispuesto en los decretos presidenciales.

Por lo que respecta a la resolución 1874 (2009) relativa a la República Popular Democrática de Corea, cabe señalar que, en aplicación del párrafo 3 del artículo 1 de la Ley Nacional 92/1967, se ha publicado ya la decisión ministerial correspondiente (Gaceta Oficial A 109, 9.7.2009), y que próximamente se publicará el proyecto de decreto presidencial conexo, que incluirá disposiciones relativas a la aplicación de los párrafos 18 a 20 de la resolución 1874 (2009) (artículos 10 a 12 del proyecto de decreto presidencial) y a las prórrogas pertinentes de las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006).

Por lo que respecta a la aplicación de las sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, Grecia tiene a bien informar de que la resolución 1718 (2006) se incorporó en el derecho interno griego en virtud del decreto presidencial 85/2009 (Gaceta Oficial A 113, 10.7.2009) y que la resolución 1695 (2006) se incorporó en el derecho interno griego en virtud del decreto presidencial 151/2007 (Gaceta Oficial A 194).

En cuanto a las restricciones relativas a la congelación de fondos y recursos económicos (párrafos 18 a 20 de la resolución 1874 (2009)), Grecia aplica plenamente el Reglamento (EU) núm. 1283/2009 del Consejo de la Unión Europea, en el que se contemplan la congelación de fondos y otras medidas económicas, así como medidas que obligan a las instituciones financieras a mantenerse vigilantes en lo que respecta a las transacciones realizadas por bancos domiciliados en la República Popular Democrática de Corea y por sus sucursales y filiales en el extranjero. A ese respecto, el Banco Nacional de Grecia ha publicado la circular

núm. 1425/01.07.2009 para asegurar el pleno cumplimiento por todos los bancos y las instituciones financieras de Grecia de lo dispuesto en la resolución 1874 (2009).

Por último, además de las medidas nacionales y de la Unión Europea mencionadas anteriormente, Grecia ha adoptado todas las posiciones comunes pertinentes del Consejo de la Unión Europea y aplica los reglamentos vigentes de la Unión Europea relativos a las medidas restrictivas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), a saber: a) la Posición Común 2006/795/PESC, en su forma enmendada por la Posición Común 2009/573/PESC, y las decisiones 2009/599/PESC y 2009/1002/PESC del Consejo de la Unión Europea; y b) el Reglamento (EC) núm. 329/2007, en su forma enmendada por el Reglamento (EC) núm. 117/2008 y el Reglamento (EU) núm. 1283/2009 del Consejo de la Unión Europea.

---